

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 8

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el mes de julio próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	9 65	10
Idem idem.....	Kilo....	10 535	»
Idem entrefino.....	Litro...	10 25	10 60
Idem idem.....	Kilo....	11 19	»
Idem fino.....	Litro...	10 65	11
Idem idem.....	Kilo....	11 627	»
Arroz para racionamiento.....	»	4 32	4 50
Azúcar.....	»	8 40	9
Café.....	»	46 25	53
Chocolate.....	»	10 55	11
Harina infantil.....	»	3 40	3 70
Jabón común.....	»	6 05	6 50
Pasta para sopa.....	»	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino.....	»	17 30	18 20

HARINA PANIFICABLE

PAN: Categoría, Gramos, Rendimiento, Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª..... 80 ... 124'5 por 100...	0 50	645 43	679 57	
2.ª..... 100 ... 124'5 » »...	0 50	489 81	523 95	
3.ª normal... 150 ... 125'5 » »...	0 55	350 18	384 32	
3.ª F/mineros 200 ... 126'5 » »...	0 65	300 60	334 74	
3.ª mineros.. 450 ... 129'5 » »...	1 50	322 94	357 08	
3.ª infantil.. 100 ... 124'5 » »...	0 35	303 06	337 20	

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico establecido en la circular número 762.

Los precios consignados para los artículos que gozan de libertad de precios, se considerarán como válidos hasta la liquidación de las existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas anteriormente, los precios señalados no podrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo y arbitrios e impuestos municipales, por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular 511 antes mencionada.

Soria 30 de junio de 1951.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (Rectificada)

(Continuación)

Art. 130. Los familiares de los pensionistas dejarán de disfrutar este beneficio tan pronto tengan obligación de estar inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, dejen de convivir con el asociado o cuando, por cualquier circunstancia, el pensionista dejase de tener esta condición.

Art. 131. El Montepío coordinará sus servicios de asistencia sanitaria con los establecidos por otros Montepíos y Mutualidades, con los del Estado, Instituciones de Previsión y Organización Sindical

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Disposiciones generales

Art. 132. Los beneficios que concede esta Institución son compatibles con los derivados de los Seguros Sociales Obligatorios y con los que puedan concederse por el Estado, Corporaciones, Compañías de Seguros y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 133. Las prestaciones que el Montepío concede en función del haber o salario del asociado son compatibles con las de igual clase de otras Instituciones de Previsión Laboral.

Las prestaciones de cuantía fija son incompatibles con las de la misma clase concedidas por otras de aquellas Instituciones, e incurrirá en responsabilidad penal el beneficiario que por un mismo hecho solicite prestaciones de esta clase en dos Instituciones distintas.

Art. 134. La cotización de un asociado al Montepío por dos o más Empresas no dará derecho a percibir por cada hecho causante más que una prestación de cuantía fija; las prestaciones que estén en función del haber o salario se concederán en razón del salario regulador resultante de las diversas cotizaciones.

Art. 135. Las prestaciones que concede el Montepío tienen carácter per-

sonal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial ni servir de garantía de ninguna obligación.

Consideración de socio activo

Art. 136. Serán considerados como socios activos de la Institución, a efectos del percibo de prestaciones, aquellos trabajadores que hayan dejado de cotizar a la misma por causa de enfermedad ininterrumpida con imposibilidad para toda clase de trabajo, después de agotar los beneficios económicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad o los que correspondan en virtud de lo dispuesto en su Reglamentación de Trabajo, con exclusión del accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

Para gozar de tal consideración será preciso que el asociado enfermo o sus familiares den cuenta a la Institución, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la última cotización, a fin de que ésta realice las comprobaciones oportunas. Si así no lo hicieran el asociado no podrá causar derecho a prestaciones.

Si en esta situación fuese concedida al trabajador una prestación, la Institución descontará del importe del beneficio las cuotas patronal y obrera correspondientes al tiempo transcurrido desde su última cotización.

Art. 137. Los asociados que teniendo la consideración de socios activos del Montepío y cubierto el período mínimo de cotización que correspondiese se incorporen a filas para el cumplimiento del servicio militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, tendrán derecho por el tiempo de duración del mismo, a percibir las prestaciones las que conceden los presentes Estatutos siempre que reúnan los demás requisitos en ellos previstos.

Art. 138. Los asociados que hubiesen dejado de cotizar por causa de paro involuntario conservarán la condición de socio activo, siempre que demuestren fehacientemente aquella circunstancia a juicio de los órganos de Gobierno de la Institución y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La condición de socio activo la conservarán los productores en paro por

un plazo igual a un mes por cada semestre o fracción de cotización, con un máximo de diez meses. Si el trabajador tuviese más de sesenta años de edad, conservará tal condición sin sujeción a plazo a efectos de poder causar prestaciones de Jubilación, Invalidez, Viudedad, Orfandad, en favor de los padres, y auxilio por Defunción.

Art. 139. Los productores que sean baja en el Montepío por cambio de actividad que lleve consigo la obligación de afiliación a otra Institución de Previsión Laboral, conservarán el derecho a solicitar del Montepío del Vidrio, Cerámica y Similares las prestaciones consignadas en los presentes Estatutos que no se hallen previstas en los de su nueva Institución.

Para ello será preciso que el hecho causante de la prestación solicitada se haya producido dentro de un período de tiempo equivalente a un mes por cada trimestre o fracción, que hubiera cotizado en este Montepío, sin que dicho período pueda exceder de un año, a partir de su baja.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiendo acordado esta Excm. Diputación provincial, sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Quintana Redonda a Cuevas de Soria, con un presupuesto de ejecución de contrata de 567.114'19 pesetas, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de julio de 1924 y a los efectos de que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose, que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Soria 3 de julio de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la D: El Secretario, Constanancio Cisneros. 1416

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

A partir del día de hoy dará comienzo en la capital y pueblos de esta provincia, la cobranza en período voluntario, de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del año en curso, y terminará el día 15 de dicho mes de julio, incurriendo en el recargo del 20 por 100 de premio aquellos contribuyentes que durante el citado plazo no hayan hecho efectiva dicha Patente; pero que si lo realizan del 20 al 30 del corriente mes, solo incurrirán en el 10 por 100 de recargo.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Re-

caudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación respectiva.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Soria 2 de julio de 1951.—P. El Tesorero de Hacienda, A. Casado. 1400

REQUISITORIAS

Pérez Heredia, Marcelino; de 20 años de edad, soltero, de profesión gitano, natural de Olmos de Esgueva (Valladolid); Jiménez Mendoza Arturo; de 32 años de edad, soltero, de profesión gitano, natural de Madrid; Jiménez Escudero, Ricardo; de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión gitano, natural de Valladolid; los tres sin residencia ni domicilio conocido, si bien últimamente han residido en Agreda (Soria); comparecerán en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante Juez militar permanente núm. 5, D. Genaro Cebollero Sanz, sito en calle de Vieja Guardia, número 2, 3.º, en la Plaza de Zaragoza, a fin de ser reconocidos facultativamente de las lesiones que sufrieron por supuesto maltrato de obra, y por cuyo hecho se instruye causa núm. 194 51.

Zaragoza 2 de julio de 1951.—El Comandante Juez instructor, Genaro Cebollero Sanz. 1407

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 31 del año actual, por hurto de una maleta de lona color marrón, conteniendo un traje de chaqueta, cuatro vestidos, dos pares de zapatos, ropa interior, dos libros nuevos de Veterinaria, dos trozos de jabón común, un trozo de jabón Lagarto, tres pares de medias de cristal, una bata larga y efectos de aseo personal, así como la Cartilla del Seguro de Enfermedad, cuya maleta es propiedad de D.ª Concepción García Díaz Gorriti, y que se fue sustraída en la madrugada del día 18 de junio último, viajando en el tren correo núm. 885 de Barcelona a Madrid, entre el trayecto de Arcos de Jalón a Torralba; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha maleta y efectos, poniéndolos, de ser habidas, a mi disposición, juntamente con el autor o autores de la sustracción y de aquellas personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 2 de julio de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, P. H., Félix Areense. 1406

MARTOS (JAEN)

Moreno Valdivias, Manuel; de 27 años de edad, hijo de Francisco y de Ana, soltero, natural de Percuna, domiciliado últimamente en Medinaceli, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ser reducido a prisión decretada por Ilma. Audiencia provincial de Jaén, en 12 de febrero último, en sumario núm. 165 de 1949, por delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Martos 30 de junio de 1951.—El Juez de instrucción, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Don Lorenzo del Río Ridruejo, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que durante el plazo de quince días a contar desde el día 9 del actual hasta el día 28 de este mismo mes, ha estado expuesto al público los Estatutos procedentes y en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de este mes, núm. 131, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra los mismos.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Duruelo de la Sierra a 28 de junio de 1951.—Lorenzo del Río.—V.º B.º—El Alcalde, José García. 1394

Este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, por unanimidad acuerdan sacar a concurso subasta de las obras de abastecimiento de aguas a domicilio de este pueblo. Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, para que en el plazo de ocho días puedan presentar las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no serán atendidas ninguna que se presente pasado dicho plazo, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Duruelo de la Sierra 27 de junio de 1951.—El Alcalde, José García.

NAFRIA DE UCERO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, en sus artículos 105 y siguientes, la Junta de este Ayuntamiento, que me honro en presidir, ha declarado de utilidad pública la zona denominada «Anticlin r de Nafria de Ucero» en los nombramientos de Hombrías, Escaleras, La Sendilla, Valdecanos Picacho, Herrera y Covallana, de este término municipal.

Nafria de Ucero 25 de junio de 1951.—El Alcalde, Manuel Cano.

NARROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provin-

cia y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a subasta el aprovechamiento de 75 pinos huecos defectuosos y leñosos que cubican 28'279 metros cúbicos maderables; 5'581 metros cúbicos leñosos de tronco y 5'079 metros cúbicos de leñas de copas, del monte núm. 148, de la pertenencia de este pueblo. La tasación máxima es de 6 434'40 pesetas; la tasación mínima 6.008'16 pesetas, no admitiéndose proposiciones que rebasen la primera cifra ni sean inferiores a la segunda.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda el primer día hábil transcurridos que sean diez días hábiles a contar del siguiente, también hábil, en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo oficial serán presentadas ante la mesa constituida al efecto durante el plazo de media hora antes de la señalada para la subasta.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo primero y solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, estando el aprovechamiento exento del cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por el que debe de regirse el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950, y el económico administrativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito a que haya lugar, siendo de su cuenta el pago de este anuncio, Servicio Nacional de la Madera, derechos Reales y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Para tomar parte en la licitación es necesario la constitución del depósito equivalente al 5 por 100 de la tasación mínima acompañando el resguardo al pliego de ofertas correspondiente el que será deshechado sin este requisito.

Narros 27 de junio de 1951.—El Alcalde, Gerardo Martínez. 1404 232.—Derechos 128 pesetas.

MURIEL VIEJO

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.795'70 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos 5.321'78 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del expresado Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura) durante el plazo de diez días contados a partir desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia* este anuncio, ateniéndose a cuanto se determina en el vigente reglamento de Pósitos.

Muriel Viejo 30 de junio de 1951.—El Alcalde, Emiliano Cabrejas.

Imprenta provincial.